Contrato Núm.: CINVESTAV-L-SA-2024-H7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ; SERVICIOS PROFESIONALES DE DI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "UGA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, Y POR LA OTRA A JACOB ISRAEL CERVANTES LUEVANO PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

I. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

II. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

III. Que tiene establecido su domicilio en el Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, Irapuato, Guanajuato. C.P. 36824.

IV. Que el Dr. Luis José Delaye Arredondo, director de la Unidad de Genómica Avanzada tiene capacidad jurídica para contratar y celebrar el presente contrato con base en el testimonio de la Escritura Pública No. 57532 de fecha 27 de Septiembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No.120, de la Ciudad de México.

V.Que se adjudica el presente contrato a JACOB ISRAEL CERVANTES LUEVANO mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA conforme a lo establecido por los artículos 3 fracción VII, 26 fracción III, 40 segundo párrafo y 41 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

VI. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR" conforme a la partida 33104 con número de folio CINVESTAV-L-SA-2024-H7 y número de requisición 562-2024

VII.Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

VIII. Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de los programas requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con estudios a nivel INGENIERIA por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

II. Declara que es una persona física, legalmente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

III. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando Servicios Profesionales por Honorarios en la misma y/o en distinta Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. asimismo, que no es parte en un juicio del Orden Civil, Mercantil o Laboral en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios Profesionales objeto del presente contrato.

IV.Que cuenta con estudios en INGENIERIA lo cual acredita con el grado de los mismos expedido por INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE IRAPUATO el cual fue cotejado debidamente y que por ser de utilidad del interesado se le regresa a solicitud de este y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia de este contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

IX. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.

TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

I. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

En los términos y condiciones del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL CINVESTAV" el servicio de SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRAR EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ÁREA DE SERVICIOS, INSTALAR LAS HERRAMIENTAS BIOINFORMÁTICAS QUE REQUIEREN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS ANTES DE SER ENTREGADOS A LOS USUARIOS, CONSTANTE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA QUE LAS PERSONAS DEL LABORATORIO PUEDAN HACER LOS ANÁLISIS PRIMARIOS DE LOS RESULTADOS Y LA ENTREGA DE ESTOS A LOS USUARIOS, BUSCAR SOLUCIONES A PROBLEMAS AGROALIMENTARIOS CONCRETOS QUE PUEDAN SER RESUELTOS POR MEDIO DE LA INVESTIGACIÓN GENÓMICA.. Así mismo, "EL PRESTADOR" deberá entregar junto con el recibo de honorarios un reporte de actividades.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir por concepto de los servicios objeto de este contrato a "EL PRESTADOR" la cantidad total de 43,354.20 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), más I.V.A. 16%, menos el 10% de retención al impuesto sobre la renta, menos el 10.66% de retención del I.V.A., menos el 2.5% de Retención del Impuesto Cedular.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El pago a que se refiere la cláusula anterior se llevará a cabo en 12 exhibiciones, 11 mensuales y 1 quincenal,por la cantidad de 3,769.93 (TRES MIL SETECIENTOS SECENTA Y NUEVE 93/100 MN), , más I.V.A. 16%, menos el 10% de retención al impuesto sobre la renta, menos el 10.66% de retención del I.V.A., menos el 2.5% de Retención del Impuesto Cedular, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, dicho importe incluye la totalidad de los gastos por los servicios prestados, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Saldos a cargo de "EL PRESTADOR", para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia el presente contrato, el lapso que se comprende a partir del 23 de Enero 2024 al 15 de Diciembre 2024.

QUINTA.- MODO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que el pago de los recibos de honorarios a que se refiere la cláusula tercera, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria referida por "EL PRESTADOR".

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL CINVESTAV", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CINVESTAV" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR", en virtud de no ser aplicables las hipótesis señaladas en los Artículos 1º y 8º de La Ley Federal del Trabajo; 2º y 8º de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales, en particular para obtener derechos ante "EL CINVESTAV".

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" quedará obligado ante "EL CINVESTAV" a comunicar cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma, así como responder de la calidad de los servicios en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de la "UGA" CINVESTAV exceptúa a "EL PRESTADOR" de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Para el caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR" con los términos establecidos por este contrato, ambas partes están de acuerdo en sancionar al mismo con el 20% (veinte por ciento) del importe total de ese contrato, adicional a los daños y perjuicios por lo que habrá de responder en la misma hipótesis de incumplimiento. Así mismo, de existir alguna cantidad líquida pendiente de pago a favor de "EL PRESTADOR" esta será cancelada en perjuicio del mismo y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL CINVESTAV";

d) Por negarse a informar a "EL CINVESTAV" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CINVESTAV" durante la prestación de los servicios;

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración realizada en la fracción III, se realizó con falsedad; y,

g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL CINVESTAV" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "EL CINVESTAV" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, mediante escrito en el cual alguna de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado. Dicho aviso surtirá sus efectos cinco días después de su notificación.

Las partes se obligan al término de la prestación de los servicios a levantar un acta administrativa de finiquito de los servicios para hacer constar la debida prestación de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD

"EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total ni parcial a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL CINVESTAV".

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor al JESUS ARTURO QUIÑONES FONSECA; ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS quien podrá verificar en todo tiempo la adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato, dando a "EL PRESTADOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con sus servicios en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso considere.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

En la prestación de los servicios, las partes convienen en que la información proporcionada por "EL CINVESTAV", así como la que resulte del servicio, será en todo momento propiedad de ésta, por lo tanto "EL PRESTADOR" se obliga a mantener absoluta confidencialidad de toda información que se maneje durante o después, así como de no hacer mal uso de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Irapuato, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, en el día 23 de Enero del 2024.

REPRESENTANTE LEGAL

LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO

DIRECTOR DE UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

AREA CONTRATANTE

ANDRES MORENO ESTRADA

PROFESOR INVESTIGADOR DE UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

AREA REQUIRENTE

ANDRES MORENO ESTRADA

PROFESOR INVESTIGADOR DE UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

REVISION JURIDICA

JESÚS ARTURO QUIÑONES FONSECA

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

SUPERVISOR

ANDRES MORENO ESTRADA

PROFESOR INVESTIGADOR DE UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA

POR "EL PRESTADOR"

JACOB ISRAEL CERVANTES LUEVANO

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de Servicios Profesionales Número CINVESTAV-L-SA-2024-H7 celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y JACOB ISRAEL CERVANTES LUEVANO.